

# OBSERVANDO

**Boletín de Seguimiento y Análisis de la Situación de Derechos Humanos en Colombia**

**Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario.  
Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos  
Boletín Nro. 15**

**Agosto de 2014**

## Los Falsos Positivos y el Proceso de Paz

---

### **Tratamiento de los Responsables por la perpetración de Ejecuciones Extrajudiciales en el Marco del Proceso de Paz**

Estas propuestas no pretenden insistir en un ánimo punitivista contra los miembros de la Fuerza Pública que han incurrido en crímenes contra los derechos humanos de relevancia de la comunidad internacional. Pretende ante todo prevenir e impedir que crímenes como estos se sigan repitiendo y que la realización de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación sea la más completa posible. En este sentido, señalamos que cualquier concesión de beneficios en el marco de los procedimientos judiciales acordados para poner fin al largo conflicto armado en Colombia, tiene que pasar por la voluntad del Estado de asegurar que los responsables de estos delitos sean debidamente individualizados, procesados y sancionados. Ello, aunque la naturaleza de las sanciones en el marco de la justicia transicional pueda dosificarse de acuerdo a las contribuciones individuales y efectivas para que las sociedad y las víctimas puedan tener certeza de la manera como operaron las dinámicas criminales victimizadoras, y sobre la totalidad de sus responsables involucrados. Estos requisitos exigen también garantizar que sus víctimas sobrevivientes van a ser adecuadamente reparadas, en un marco donde las reformas institucionales del aparato militar y de su doctrina rectora van a reformarse en una dirección compatible con el respeto de los más altos estándares de vigencia efectiva y de disfrute eficaz de los derechos humanos.

---

Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos  
Diagonal 40A N°. 14 - 66. Bogotá, Colombia  
Telefax N°. (0571) 2881132 - 2887187 - 2883875  
Website: <http://www.ddhhcolombia.org.co/>  
e-mail: [coeuropa@coeuropa.org.co](mailto:coeuropa@coeuropa.org.co)



**PONENCIA DE LA MESA SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES DE LA  
COORDINACIÓN COLOMBIA EUROPA ESTADOS UNIDOS  
AL FORO NACIONAL DE VÍCTIMAS**

**EL TRATAMIENTO DE LOS “FALSOS POSITIVOS” EN EL MARCO DEL PROCESO  
DE PAZ**

**I. INTRODUCCIÓN**

La **Mesa de trabajo sobre ejecuciones extrajudiciales**, es un grupo de organizaciones quienes luego de un análisis concienzudo acerca de la problemática de ejecuciones extrajudiciales y observando que la misma se constituyó en una práctica sistemática y generalizada en todo el país, en desmedro del derecho a la vida y agravada por la situación de impunidad, se comprometieron en el registro, sistematización y análisis de la situación con el fin de evidenciar la problemática y generar mecanismos de exigencia al Estado nacional para que adopte medidas efectivas de prevención, investigación y sanción para los responsables.

La presente ponencia al Foro Nacional de Víctimas, organizado por la Organización de Naciones Unidas en Colombia y a la Universidad Nacional de Colombia – Centro de Pensamiento y Seguimiento al Diálogo de Paz a solicitud de la Mesa de Conversaciones entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP, presenta algunas de las recomendaciones incluidas en los trabajos de investigación y seguimiento a la práctica de ejecuciones extrajudiciales en nuestro país, a efectos de que sean tenidas en cuenta en la discusión del punto V del “Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, y que desarrollan algunos elementos relativos las temáticas de: reconocimiento de responsabilidad, satisfacción de los derechos de las víctimas, esclarecimiento de la verdad y garantías de no repetición, reconocidos como principios de discusión y trabajo por las partes en la Mesa.

**II. LA PRÁCTICA DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN COLOMBIA**

Las ejecuciones extrajudiciales en Colombia no son una práctica nueva en la vida política del país. No obstante, a pesar de que la violencia política es un fenómeno que ha persistido por varias décadas, fue a partir del año 2002 con el inicio de la llamada Política de Seguridad Democrática, iniciada y llevada a cabo por el Presidente Álvaro Uribe, cuando varios miles de casos de falsas bajas de civiles reportados como si hubieran sido muertos en combate, derivaron en que esta práctica de criminalidad estatal, que en los medios y en la opinión pública fueron conocidos como “los falsos positivos”, se llevara a cabo de manera masiva, sistemática e intencionada desde las más altas esferas del aparato estatal. En

palabras del Relator de las Naciones Unidas para las Ejecuciones Extrajudiciales Sr. Philip Alston, *“Esos homicidios fueron cometidos por un gran número de unidades militares y en todo el país. Se produjeron porque las unidades militares se sintieron presionadas para demostrar que su lucha contra las guerrillas tenía resultados positivos a través del “número de bajas”*<sup>1</sup>.

En un informe reciente, la Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos (CCEEU) y la organización estadounidense Fellowship on Reconciliation (FOR), documentaron los casos de 6.863 víctimas de ejecuciones extrajudiciales en el país, de las cuales 5.763 fueron perpetradas entre los años 2000-2010<sup>2</sup>. De estas, 5326 personas fueron víctimas de esta modalidad de crimen de Estado durante la Administración de Álvaro Uribe, lo que implicó que a lo largo de los dos periodos de dicho Gobierno, cerca de dos personas cada día fueron víctimas de homicidios por responsabilidad de la Fuerza Pública. En los últimos 4 años, otras 267 personas han corrido la misma suerte, indicando que esta modalidad criminal si bien ha reducido su dinámica continua presentándose.

En junio de 2009, durante su Misión al país el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias Sr. Philip Alston pudo constatar que *“los miembros de las fuerzas de seguridad de Colombia han cometido un número considerable de ejecuciones ilegales y que el **cuadro sistemático de falsos positivos** se ha repetido en todo el país*<sup>3</sup>.

La impunidad en que se encuentran la mayoría de los casos de ejecuciones extrajudiciales es abrumadora y las víctimas, sus familiares y la sociedad esperan que en el marco del proceso de paz pueda garantizarse el esclarecimiento de estos miles de crímenes, el desvelamiento de la estructura de máximos responsables que los impulsaron, ordenaron, incentivaron, instigaron, planificaron y organización su perpetración en los máximos niveles de la autoridad estatal.

Sobre los niveles de impunidad, el Representante en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó como uno de los motivos de alta preocupación *“La respuesta inadecuada al tema de los de los falsos positivos”*, y al hecho de que *“La Fiscalía tiene casi 5 mil casos de víctimas de falsos positivos, aunque algunas ONG hablan de más de 6 mil”*, y a pesar de lo cual, *“Todavía el número de sentencias es muy poco, en relación con la dimensión al*

---

<sup>1</sup> ONU. *Informe del Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, Philip Alston*. Adición. Misión a Colombia. 31 de Marzo de 2010. Doc. A/HRC/14/24/Add.2. (Resumen, p. 2, Párrafo 1).

<sup>2</sup> Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos y Fellowship on Reconciliation. “Falsos Positivos” en Colombia y el papel de la Asistencia Militar de Estados Unidos. Bogotá: Ediciones Desde Abajo. Junio 2011, p.124

<sup>3</sup> ONU. *Informe del Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, Philip Alston*. Adición. Misión a Colombia. 31 de Marzo de 2010. Doc. A/HRC/14/24/Add.2. (Resumen, p. 9, Párr.14)



*problema que existe*<sup>4</sup>. Según la Oficina, de 4.716 casos, solo hay un 30% de procesos activos. De los activos, más del 60% están en la fase de indagación preliminar y para agosto de 2012 solo habían llegado a juicio o estaban para sentencia 294. Esto escasamente sobrepasa el 6%<sup>5</sup> de los casos.

Por estos crímenes, según datos de la Fiscalía General de la Nación, son investigados 4.173 militares, de los cuales 401 son oficiales, mientras que 823 son suboficiales y 2.908 son soldados<sup>6</sup>. De estos militares, cerca de la mitad, 2.457 están detenidos en cárceles militares, según informes del Vice Fiscal General de la Nación, habiendo sido 830 condenados y 188 absueltos<sup>7</sup>.

Lo más preocupante es que las pocas sentencias han recaído casi sin excepción en uniformados de media y baja graduación, sobre quienes se ha descargado casi por completo la responsabilidad de estos crímenes de sistema. Los altos mandos, referidos a comandantes de Brigadas, Divisiones, Comandos Conjuntos, Fuerzas de Tarea y el Estado Mayor, incluyendo los comandantes del Ejército y las Fuerzas Militares en los periodos donde estos planes de exterminio se llevaron a cabo no ha sido llamados a responder por estos crímenes sistemáticos, no han sido sancionados ni procesados y no parece haber voluntad estatal para vinculados a las investigaciones adelantadas por estos hechos. Un informe reciente señala que con relación a los generales que aparecen mencionados en los casos de falsos positivos, después de tantos años en que lleva denunciándose esta práctica masiva y sistemática, la Fiscalía General de la Nación apenas se encuentra en la etapa de establecer hipótesis *“para establecer si existió una promoción del ‘body count’, la política de medir éxitos según el número de bajas enemigas”*, puesto que aún *“No hay indicios de que hayan participado directamente en ningún crimen, pero se está estableciendo si con sus instrucciones promovieron las muertes, si por línea de mando deben responder por hechos cometidos por subalternos”*<sup>8</sup>. A este ritmo, si en el proceso de paz se llegara a acordar la obligación de altos mandos del estamento militar de rendir cuentas por los miles de casos de falsos positivos, se llegaría a una

<sup>4</sup> Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia. Presentación con Sociedad Civil (22 de febrero de 2013)*. Video. En: [http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2354:informe-de-la-alta-comisionada-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-sobre-colombia&catid=127:2013&Itemid=83](http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com_content&view=article&id=2354:informe-de-la-alta-comisionada-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-sobre-colombia&catid=127:2013&Itemid=83)

<sup>5</sup> FIDH-CCEEU. Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre impunidad en casos de ejecuciones extrajudiciales desarrollada 147º periodo ordinario de sesiones, marzo de 2013

<sup>6</sup> *Fiscalía investiga a 4 mil militares por “falsos positivos”*. El Espectador. 19 de Febrero de 2014. En: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/fiscalia-investiga-4-mil-militares-falsos-positivos-articulo-476042>

<sup>7</sup> *Podrían encontrarse otros delitos más graves*. Entrevista de Cecilia Orozco al Vice Fiscal General de la Nación Jorge Perdomo. El Espectador, 22 de Febrero de 2014. En: <http://www.elespectador.com/entrevista-de-cecilia-orozco-podrian-encontrarse-otros-delitos-mas-graves-articulo-476747>

<sup>8</sup> *Así va el caso de los Generales y los “Falsos Positivos”*. El Tiempo. 29 de Julio de 2014. En: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/caso-de-generales-involucrados-en-falsos-positivos/14320420>

situación en la total ausencia de máximos responsables individualizados por esta práctica sistemática de criminalidad estatal.

En contraste, desde hace ya 5 años, el Relator de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales había dejado ya firmemente establecido que *“Ha habido demasiados asesinatos de carácter similar para caracterizarlos como incidentes aislados perpetrados por apenas algunos soldados o unidades renegados, o “manzanas podrida”*<sup>9</sup>. Es claro que la falta de voluntad para avanzar en investigaciones que permitan develar la estructura completa de máximos responsables de esta horrible práctica, para procesarlos y hacerlos responder por esta violencia exterminadora, se constituyen en el principal obstáculo para la no repetición de los crímenes, además de la falta de garantías para las víctimas en su derecho a conocer la verdad y obtener justicia y reparación por estos crímenes de responsabilidad exclusiva del Estado.

La falta de avances en el sistema judicial para avanzar en el esclarecimiento de los más altos responsables de estos crímenes, han llevado a que el país se encuentre bajo observación de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional. En su informe correspondiente al año 2011 ya la Fiscalía de la CPI pudo también constatar que *“Existe fundamento suficiente para creer que los actos descritos se cometieron conforme a una política adoptada al menos a nivel de ciertas brigadas de las fuerzas armadas que constituye una política del Estado o de una organización para cometer esos crímenes”*<sup>10</sup>

### **III. PROPUESTAS PARA CONSIDERACION DE LA MESA EN MATERIA DE VERDAD Y JUSTICIA**

#### **1. Sobre la responsabilidad estatal en la comisión de ejecuciones extrajudiciales**

Diferentes estudios que hacen referencia a responsabilidades por violaciones a la vida originadas en violencia política, atribuyen a los organismos de seguridad y sus aliados paramilitares una responsabilidad compartida entre el 74% y el 80% de estos homicidios<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> ONU. *Informe del Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, Philip Alston*. Adición. Misión a Colombia. 31 de Marzo de 2010. Doc. A/HRC/14/24/Add.2. (Resumen. Página 9, Párrafo 14).

<sup>10</sup> Corte Penal Internacional. Situación en Colombia. Reporte Intermedio. Noviembre de 2012. Resumen Ejecutivo, párr. 9

<sup>11</sup> En el informe “Basta Ya” del gubernamental Centro Nacional de Memoria Histórica se referencia que a la responsabilidad conjunta de Paramilitares y Fuerza Pública se adjudica el 74,3% de las víctimas de los asesinatos selectivos cuando el actor responsable fue identificado, y el 80% de las víctimas de masacres perpetradas por actores que pudieron ser identificados (Centro Nacional de Memoria Histórica. *Basta Ya. Memorias de Guerra y Dignidad*. Resumen. Bogotá: Julio de 2013 Pags, 96 y 98). Este porcentaje de responsabilidad de Fuerza Pública-Paramilitares sube notoriamente a un 83,9% de los casos en los casos de desaparición forzada de forzadas en tanto que un 2,3% de los casos señalan a las guerrillas como responsables. El Registro Único de Víctimas registra que de este delito de desaparición forzada hay 25.007 víctimas registradas (Centro Nacional de Memoria Histórica. *Basta Ya. Memorias de Guerra y Dignidad*. Bogotá: Julio de 2013. Páginas 33 y 37)

El Estado colombiano debe reconocer su responsabilidad histórica en la comisión de ejecuciones extrajudiciales, hechos que en razón a su generalidad y sistematicidad constituyen un crimen de lesa humanidad en los términos del derecho internacional de los derechos humanos. Esta responsabilidad es agravada en términos de su obligación constitucional y legal que tienen las Fuerzas Armadas de protección de la vida y derechos de la población colombiana.

Una sociedad debe poder confiar en las instituciones que tienen la obligación de protegerle, y por ello la exigencia a los cuerpos armados es mayor, así como el deber de perseguir y sancionar las conductas contrarias a esa obligación. No se puede pretender que frente a graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, agentes estatales sean tratados de manera idéntica a cualquier actor armado de carácter irregular. No se puede equiparar la responsabilidad de quienes cometen crímenes al amparo de la ley con la de quienes delinquen alzados en contra de la ley que desconocen y se levantan para subvertirla.

De otro lado, los asesinatos perpetrados por las bandas paramilitares en alianza, cooperación y coordinación con las Fuerzas de Seguridad Estatal, perpetrados con grados conocidos de sevicia en masacres, desapariciones forzadas y crímenes selectivos, mediante el uso intensivo de motosierras, las fosas de caimanes, hornos crematorios para desaparecer cuerpos y demás técnicas de victimización evidencian también una innegable responsabilidad en los mandos de la Fuerza Pública, y en los dirigentes políticos y empresariales que patrocinaron la actuación de estas bandas paramilitares.

Aunque desde el lado de las víctimas las violaciones al derecho a la vida son graves sin importar quién sea el actor del conflicto armado que las haya perpetrado, a los actores estatales le cabe la responsabilidad adicional de que las armas que las armas que les fueron confiadas para la defensa de la legalidad les asigna la responsabilidad y la misión de misión de ser garantes de los derechos de los ciudadanos.

Una sociedad que no exige a sus Fuerzas Armadas total apego a la legalidad y aplicación de justicia frente a las desviaciones, o bien es una sociedad con poca conciencia de sus derechos, o es una sociedad moralmente enferma o bien es una sociedad sometida por el terror.

## **2. Establecimiento de la verdad histórica**

La práctica sistemática de los “falsos positivos”, -de la cual dijo el Relator de ONU para las Ejecuciones Extrajudiciales que *“caracterizaría mejor como el asesinato a sangre fría y premeditado de civiles inocentes, con fines de beneficio”*, y como

matanzas “*flagrantes y obscenas*”, de las cuales los casos de Soacha no constituían un fenómeno limitado ni geográfica ni temporalmente, sino que eran “*simplemente la punta del iceberg*”, ya que pudo constatar “*matanzas muy similares*” en una gran cantidad de departamentos<sup>12</sup>, evidencian que estos crímenes de lesa humanidad, demandan que la verdad sobre quienes las ordenaron, planificaron y organizaron su comisión masiva en todo el territorio nacional constituye una obligación reiteradamente incumplida por el Estado Colombiano, frente a la cual el actual proceso de negociación del fin del conflicto tiene que garantizar respuestas claras a las miles de víctimas, a sus familiares y a la comunidad nacional e internacional.

Como consecuencia de este reconocimiento, la sociedad colombiana tiene el derecho irrenunciable a conocer la verdad. Ello implica: i) el develamiento de las órdenes, directivas internas, planes y manuales de acción que incentivaron y posibilitaron la comisión de ejecuciones extrajudiciales en Colombia; ii) la puesta en evidencia de la totalidad de la red institucional involucrada en la perpetración de crímenes estatales de sistema tales como los “falsos positivos”, o las desapariciones forzadas, con individualización de todo el escalón de mandos involucrados en su planeación, organización y perpetración.

### **3. Sobre la aplicación de procedimientos de justicia transicional**

En el marco del cierre del conflicto armado, el acceso beneficios de penas alternativas para los más altos responsables de crímenes internacionales contra los derechos humanos perpetrados tanto por actores estatales como contra estatales tiene que estar condicionado al aporte efectivo a la verdad sobre las órdenes, mandos, determinadores y perpetradores de dichos crímenes y/o la confesión verídica y completa sobre los mismos. Compartimos con el Fiscal General de la Nación que en los casos de los “falsos positivos”, dado el móvil abyecto y la sevicia de los modos de perpetración, sus responsables no deberían ser objeto de beneficios en el marco de la justicia transicional<sup>13</sup>. No obstante, en el caso de procesados de media y baja graduación que contribuyan de manera eficaz a develar completamente la estructura de mando involucrada en tales crímenes, o en el caso de altos responsables que de manera voluntaria hagan confesión y contribuyan a develar la totalidad de la empresa criminal involucrada en la puesta en práctica de la estrategia de los falsos positivos, deberían facilitarse los instrumentos que permitan poner al descubierto la verdad sobre esta dinámica criminal en el marco de la aplicación de los mecanismos de justicia transicional.

---

<sup>12</sup> Declaración del Profesor Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas para las ejecuciones arbitrarias. Misión a Colombia del 8 al 18 de junio de 2009. Boletín de prensa versión en español. Texto original en inglés

<sup>13</sup> Según declaraciones del Fiscal General de la Nación, Eduardo Montealegre “*aunque los militares deben ser incluidos en esta justicia transicional en aras de conseguir un proceso “inclusivo”, los únicos militares que no deberían ser merecedores de un tratamiento diferenciado serían los relacionados con el escándalo de los “falsos positivos”*” (“*Montealegre solicita tratamiento diferenciado para militares juzgados por actos del servicio*”. El Tiempo. 24 de Julio 2014. En: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/montealegre-solicita-tratamiento-diferenciado-militares-articulo-506498>)

#### **4. Desarchivo de Casos de Falsos Positivos en Justicia Penal Militar y los irregularmente adelantados por la Justicia Ordinaria.**

La impunidad casi absoluta en que se encuentran los más altos responsables de la criminalidad estatal contra los derechos humanos, contrasta con el innegable esfuerzo que el Estado Colombiano ha desplegado por individualizar, procesar y sentenciar prácticamente a la totalidad de la comandancia de las organizaciones insurgentes ilegales. En este sentido y con miras a que el Proceso de Paz permita la efectiva realización de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición de los crímenes internacionales contra los derechos humanos y para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales del Estado en esta materia, es necesario que el Estado Colombiano organice procedimientos que permitan el desarchivo de los procesos por falsos positivos, torturas, desapariciones forzadas y violencia sexual que fueron adelantados por instancias de la Justicia Penal Militar, o que en la justicia ordinaria fueron archivados, sobreseídos o irregularmente concluidos con fallos que impidieron conocer la verdad e individualizar a los perpetradores y responsables. Ello implica además que los organismos investigativos y judiciales del Estado aceleren y refuercen los procesos que actualmente adelanta por individualizar, juzgar y sancionar a los responsables de los falsos positivos y otros crímenes internacionales y que el Estado se abstenga de insistir, como lo hace mediante reformas legales en curso, en enviar su conocimiento a la justicia penal militar y al mismo tiempo, que se oponga claramente a iniciativas como el tribunal pro tempore de amnistías para quienes han resultado condenados por estos crímenes, que se ha propuesto para excluir a los militares de su obligación de contar la verdad en el marco del proceso de paz.

**5. Cementerios. Revelación de Sitios de Fosas con cadáveres, identificación de los mismos y prohibición de enterramientos en sitios clandestinos.** El Estado Colombiano debe reforzar sus esfuerzos por inventariar todos los fosas individuales y colectivas, y cementerios de enterramiento de personas NN, adelantar con diligencia su identificación y entrega digna a sus familiares y prohibir taxativamente las facultades a la Fuerza Pública para hacer inhumaciones, practicar levantamientos y trasladar cadáveres de personas legalizadas como muertes en combate sin la intervención de los organismos de investigación judicial.

Desde el inicio del actual conflicto armado, cientos o miles de personas han venido siendo inhumadas, muchas veces de manera secreta y en zonas alejadas de la presencia de los civiles, y al margen de cualquier control o procedimiento judicial, en distintas regiones de la geografía nacional por parte de las fuerzas armadas. Por ejemplo, desde el año 2010 se han documentado los casos de 2.338 personas NN inhumados y legalizados como guerrilleros dados de baja en combate en los cementerios municipales de Granada, Vistahermosa, La Macarena y Villavicencio



en el Meta, y San José del Guaviare en el Guaviare<sup>14</sup>. Aunque solo 782 habían sido identificados a partir de abril de 2013, no se conoce cuántos de ellos de verdad habrían muerto en combate y cuantos fuera de combate, el Colectivo Socio-Jurídico Orlando Fals Borda ha documentado ya que en al menos 35 casos los familiares y conocidos niegan que se tratara de personas combatientes<sup>15</sup>.

Esta trágica situación para miles de familias colombianas se ha propiciado por los métodos de tratamiento al “*personal enemigo*” en manuales de contrainsurgencia que en cuanto a las inhumaciones de estas personas expresamente ordenan que “*normalmente se actúa en la siguiente forma: (...) 2. se efectúa el entierro en el mismo lugar donde se produjo la baja o en un lugar desconocido para los civiles, cuando las circunstancias psicológicas, de moral o tácticas lo requieran, o, 3. Se evacúa al área de retaguardia, donde se lleva a cabo el entierro después de llenar los requisitos exigidos por la ley*”<sup>16</sup>.

Estas facultades implican riesgos evidentes para la vida de los civiles y para un debido proceso en las investigaciones judiciales en casos de la privación del derecho a la vida y deben por ellos ser expresamente derogadas. La Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía deben actuar con eficacia para impedir que se sigan presentando enterramientos sin las exigencias de un debido proceso, y garantizar que todas las autoridades locales o regionales, civiles o militares, reporten oportunamente toda la información sobre personas sin identificar que se encuentran en cementerios o fosas en cada uno de los municipios. La identificación eficaz y la entrega en condiciones dignas a los familiares debe ser adelantada con mayor diligencia por las entidades estatales.

### III. PROPUESTAS DE REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

#### 6. En caso de ejecuciones primeras diligencias deben ser practicadas siempre por jurisdicción ordinaria

Uno de los más graves efectos de las reiterativas propuestas de reforma para ampliar la competencia de la Justicia Penal Militar a las violaciones de derechos humanos, delitos contra el Derecho Internacional Humanitario y demás crímenes comunes cometidos por miembros de la Fuerza Pública es que las iniciativas en el Congreso sobre este tema (6 en total durante el primer gobierno de Santos<sup>17</sup>)

<sup>14</sup> Carolina Hoyos, “*Proceso Investigativo: Cementerios de NN’s en los Llanos Orientales*” 4 de mayo 2013. Los cuerpos sepultados como NNs estaban en: San José del Guaviare, 571; Granada, Meta: 528; La Macarena, Meta: 464; Villavicencio, Meta: 610; Vista Hermosa, Meta: 155.

<sup>15</sup> Carolina Hoyos, *Ibidem*.

<sup>16</sup> Comando del Ejército. *Reglamento de Combate de Contra Guerrillas*. Segunda Edición. Reglamento EJC-310. Numeral 227. Página 392. Disposición 005 de 1969

<sup>17</sup> Esas 6 iniciativas son: 1. La expedición del Nuevo Código Penal Militar (Ley 1407 de 2010) expedido después de muchos años de discusiones y debates y elaborados consensos colectivos promulgado el 17 de Agosto de 2010, pero que no ha podido ser puesto en vigencia por razón de las iniciativas legislativas que inmediatamente se han intentado para sabotear su puesta en práctica. 2. El intento de expandir los privilegios contenidos en el fuero militar que se

fueron seguidos de decisiones en altos tribunales que aplicaron los criterios que estaban siendo aprobados en el legislativo, aunque estos no hubieran entrado en vigencia o fueran después declarados inexecutable por la Corte Constitucional. Así, luego de la aprobación del Acto legislativo sobre el Fuero Penal Militar en diciembre de 2012, el Consejo Superior de la Judicatura empezó a trasladar masivamente los casos que sobre falsos positivos tenía la Fiscalía a la Justicia Penal Militar<sup>18</sup>.

Más grave aún es que la víspera de su aprobación el Consejo de Estado haya declarado la nulidad del Convenio Interadministrativo celebrado en junio de 2006 entre el Ministerio de Defensa y la Fiscalía General de la Nación mediante el cual se fijaban los procedimientos para investigar las muertes que se presenten con ocasión de las operaciones que realizan las fuerzas militares<sup>19</sup>. De este modo, se le quitó a la Fiscalía la potestad de realizar las primeras diligencias en el lugar de los hechos donde personas civiles resultaran muertas por operaciones de la Fuerza Pública y se asignó esta función a la Justicia Castrense, con la consecuencia de legitimar las conocidas prácticas de alteración de la escena del crimen, siembra de armamentos, colocación de prendas y artefactos militares a los cadáveres y demás adulteraciones de pruebas que son característicos y esenciales en la práctica de las bajas ficticias o falsos positivos.

Por esta razón, y con vistas a impedir que los nuevos casos queden en la impunidad y puedan ser investigados por entidades imparciales e independientes es necesario restablecer la facultad de que sea la Fiscalía y su Cuerpo Técnico de Investigaciones la entidad que realice las primeras diligencias y prácticas de pruebas en cualquier circunstancia en la que se alegue que civiles han muerto en operaciones de la Fuerza Pública.

---

incluyeron en 2012 en la fallida reforma a la Justicia. 3. El acto legislativo 002 de 2012 para ampliar el ámbito de competencia de la Justicia Penal Militar, que fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, 4. La propuesta de Ley Estatutaria sobre Justicia Penal Militar que pretendía reglamentar el Acto Legislativo para entregar a la justicia uniformada la investigación de todas las infracciones al DIH, violaciones al DIH y otros crímenes atroces como la violencia sexual y los falsos positivos, y 5. La nueva propuesta de ley ordinaria 085 que considera como acto del servicio prácticamente todo tipo de crímenes con tal que hayan sido cometidos por uniformados de las Fuerzas Militares y la Policía, y 6. La propuesta del partido uribista para constituir un tribunal pro tempore que sustituya los sentencias condenatorias contra militares y ordene la libertad a los detenidos actualmente procesados mientras dura el proceso de sustitución de sus sentencias.

<sup>18</sup> La Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su Informe Anual sobre Colombia correspondiente al año 2013 informó que en los 8 primeros meses del año 2013, “48 casos de homicidios atribuidos al ejército, caracterizados como *“falsos positivos”*, se trasladaron de la jurisdicción ordinaria a la militar, a pesar de que el Gobierno había asegurado que ello no ocurriría” y que además, “*Muchos otros casos fueron trasladados directamente por fiscales civiles*” (Naciones Unidas. Informe Anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 24 de enero de 2014. Documento A/HRC/25/19/Ad.3. Página 12. Párrafo 51.

<sup>19</sup> Se trata del Convenio Interadministrativa entre el Ministerio de Defensa y la Fiscalía General de la Nación de Junio 14 de 2006, mediante el cual se asignaba al Cuerpo de Investigaciones la realización de la inspección y recaudo probatorio en el lugar donde hayan resultado muertas personas en el desarrollo de operaciones militares, se encomendaba al comandante de la operación la protección de la escena en la calidad de primer respondiente y se encomendaba a los Fiscales de Reacción Inmediata la primera valoración probatoria para decidir si el proceso sigue su curso en la justicia ordinaria o en la penal militar. Este convenio fue demandado por los militares, a través de sus abogados de la Defensoría Militar a pesar de tratarse de una directiva que comprometía al Ministerio de Defensa.

## **7. Limitación del fuero penal militar como garantía de no repetición**

5. La tendencia predominante en el mundo es avanzar hacia la reforma de los códigos de justicia militar tradicionales para modernizarlos, o hacia su abolición y la asunción por parte de la justicia común de todos los casos que comprenden a militares, y pone fin a la posibilidad de que los civiles puedan ser investigados por un fuero militar. En países como Bélgica, Guinea y Sudáfrica, se ha suprimido la aplicación de la jurisdicción penal militar, de modo que todos los delitos cometidos por personal militar son de resorte de la jurisdicción ordinaria.

En otros Estados la limitación de la justicia castrense se ha concretado en su supresión en tiempos de paz. Si la esencia del Derecho Penal Militar está referida a la guerra, en tiempo de paz los delitos se refieren esencialmente a las infracciones de bienes castrenses como la obediencia y disciplina, conductas que podrían ser abordadas por los reglamentos internos respectivos de cada ejército, así como por la propia justicia penal civil. Colombia, al igual que lo hicieron Ecuador y Argentina debería transitar por esa vía y no retroceder en la contraria, como se pretende en las reformas que cursan actualmente en el Congreso de la República.

Para que las víctimas de crímenes estatales puedan acceder a un sistema de justicia independiente e imparcial, se requiere la prohibición absoluta de que este tipo de conductas sean conocidas por la jurisdicción militar, en caso de duda, esta debe resolverse en favor de la jurisdicción ordinaria como establece expresamente la Sentencia de la Corte Constitucional Nro. C-358/97 de 5 de agosto de 1997.

Si la jurisdicción penal militar es excepcional y restrictiva, la misma regla aplica al sistema penitenciario. La reclusión de miembros de las fuerzas armadas en guarniciones militares, es una extensión ilegítima del fuero militar, además que limita la efectiva comparecencia de los acusados a los tribunales y pone en riesgo a los operadores de justicia, los familiares y testigos de los crímenes investigados.

## **MODIFICACIONES A LAS FUERZAS ARMADAS COMO GARANTES DE NO REPETICIÓN**

**8. Hacer públicos los manuales contrainsurgentes, derogar las nociones del enemigo interno y la doctrina de la Seguridad Nacional y proscribir en la Fuerza Pública la promoción y apoyo a actividades paramilitares.**

Los manuales de formación a la Fuerza Pública, desde comienzos de los años 60s de la pasada centuria fueron diseñados bajo la cobertura de la denominada Doctrina de la Seguridad Nacional, que centran el accionar de la Fuerza Pública en la persecución y combate al denominado "Enemigo Interno". Bajo esta

denominación se han comprendido todas aquellas personas que puedan ser definidas como eventuales o reales opositores políticos, líderes sociales, personas y organizaciones que reivindican derechos o se oponen a las orientaciones o políticas económicas o sociales de los Estados, o que se opongan a los privilegios de los sectores políticos y económicos dominantes. Estos manuales contrainsurgente o de guerra irregular han contemplado el uso de métodos contrainsurgentes que han dado pie a la conformación de grupos paramilitares, escuadrones de la muerte u otras formas de actuación armada conjunta de civiles con los militares, han autorizado y diseñado operaciones encubiertas que han conducido a masivas violaciones de derechos humanos, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas, asesinatos selectivos y persecución y exterminio de líderes y organizaciones sociales.

Un tránsito hacia una sociedad que aspire a una paz justa y sostenible tiene que comenzar por hacer públicos dichos manuales de operación y formación, someterlos a debate público y derogar explícitamente los mandatos basados en métodos que propicien vulneraciones a los derechos humanos. Especialmente, deben proscribirse taxativamente la promoción y organización de la población en grupos paramilitares y excluir las nociones basadas en el concepto del enemigo interno, proscribiendo de manera expresa cualquier formación a las tropas basada en la doctrina de la seguridad nacional.

#### **9. Eliminación de Recompensas por la producción de “bajas”.**

Las Directivas y medidas para promover beneficios económicos a informantes o incentivos consistentes en permisos, ascensos o premios a las tropas por la producción de bajas o por informaciones que permitan llevarlas a cabo, se han convertido en un incentivo perverso para la práctica sistemática de los falsos positivos, y deben por lo tanto ser tajante prohibidas y sancionado el uso de fondos reservados para tal fin. Igualmente, los criterios de evaluación operativa centrados en el conteo de bajas (body count) tienen que dar paso a la aplicación de métodos que den prioridad al respeto al derecho de la vida y a la aplicación de una versión más protectora y garantista de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en las actuaciones de la Fuerza Pública

#### **10. Control a organismos y actividades ilegales de inteligencia.**

El Estado Colombiano tiene que poner fin a la proliferación descoordinada de centros de espionaje y centrales de interceptación de comunicaciones gestionadas por los diferentes servicios de inteligencia o por medio de bandas de hackers informáticos (paramilitarismo informático) que se hacen por fuera del control de la Fiscalía General de la Nación. Asesinatos como los de Jaime Garzón, Álvaro Gómez, o el defensor de Derechos Humanos Alfredo Correa de Andreis, indican que

actividades desbordadas de los servicios de inteligencia derivan con facilidad en ejecuciones extralegales y reclaman depuración de los servicios de inteligencia y su centralización y control efectivo por parte de la entidad de investigación y acusación judicial, y la supresión de métodos ilegales de inteligencia que posibilitan la persecución y vulneración de derechos tanto a ciudadanos como a funcionarios estatales. La desclasificación y depuración de los archivos de inteligencia acumulados por organismos de inteligencia sobre líderes sociales y defensores de derechos humanos, constituye un mecanismo para prevenir la repetición de crímenes en su contra y es además una tarea pendiente del Estado Colombiano que ha incumplido reiteradas recomendaciones de diversas instancias de Naciones Unidas al Estado Colombiano.<sup>20</sup>

## **11. Respeto irrestricto al derecho a la Vida en el marco del Derecho Internacional Humanitario.**

La aplicación convergente de la normativa del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos en el marco del conflicto armado interno en Colombia, que le fue señalada al Estado Colombiano en el marco de la visita del Relator Especial de Naciones Unidas sobre las Ejecuciones Extrajudiciales en el año 2009<sup>21</sup>, son cada vez más desconocidas por el Estado Colombiano, no solo por la implementación de nuevos métodos de guerra que priorizan de nuevo las bajas sobre las detenciones y las movilizaciones, sino también por las propuestas de reforma a la investigación de crímenes contra los derechos humanos que el Estado busca que sean investigados por la Justicia Penal Militar abordándolos como actos del servicio o como actuaciones adecuadas en el marco del Derecho Internacional Humanitario. Las estrategias de eliminación de “objetivos de alto y medio valor” por medio de la utilización preferente de bombardeos y otros métodos de efectos indiscriminados, que ya no se limitan ni se inhiben ni siquiera en caso de presencia

<sup>20</sup> Naciones Unidas le recomendó al Estado Colombiano “la revisión anual de los archivos de inteligencia militar sobre defensores y organizaciones de derechos humanos, con el fin de examinar la veracidad e imparcialidad de la información contenida en tales archivos y de excluir datos erróneos o tendenciosos” (Ver: Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia 2004. Documento E/CN.4/2005/10. 28 de febrero de 2005. Párrafo 135. Esta obligación, persistentemente incumplida por el Estado Colombiano se encuentra también en otros documentos de Naciones Unidas, que han reiterado similares recomendaciones, al respecto véase los informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia, correspondientes a los años 1998 (Documento E/CN.4/1999/8. Párrafo 23), Informe 1999 (Documento E/CN.4/2000/11. Párrafo 152), Informe 2000 (Documento /CN.4/2001/15. Párrafo 226), Informe 2002 (Documento E/CN.4/2003/13. Párrafo 161), Informe 2003 (Documento E/CN.4/2004/13. Párrafos 22 y 109), Informe 2004 (Documento E/CN.4/2005/10. Párrafos 39 y 135), Informe 2005 (Documento E/CN.4/2006/9. Resumen, Párrafo 102 y Recomendación Nro. 6), Informe 2006 (Documento A/HRC/4/48. Párrafos 15, 19 y 125), Informe 2007 (Documento A/HRC/7/39. Párrafo 63), Informe 2009 (Documento A/HRC/13/72. Párrafo 21 y Recomendación h)), Informe 2010 (Documento A/HRC/16/22. Párrafo 22 y Recomendación d)), Informe 2011 (Documento A/HRC/19/21/Add.3. Párrafo 29) e Informe 2012 (Documento A/HRC/22/17/Add.3. Párrafo 57).

<sup>21</sup> En el informe de su visita a Colombia el Relator de la ONU sobre Ejecuciones Extrajudiciales Philip Alston le recordó al Estado Colombiano que “Las normas de derecho internacional humanitario y de derechos humanos tienen un ámbito de aplicación común en un conflicto armado; ambas imponen a los Estados la obligación de investigar con rapidez, a fondo y de manera efectiva mediante órganos independientes e imparciales” (Véase: ONU. Informe del Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, Philip Alston. Adición. Misión a Colombia. 31 de Marzo de 2010. Doc. A/HRC/14/24/Add.2. Página 8. Pie de Nota Número 7).



de civiles o niños, y que se autorizan si su eliminación contribuye a la consecución de “la ventaja militar directa y concreta” niegan la esencia del DIH. La subordinación de las muertes de menores o civiles en estas operaciones frente a la priorización de la “neutralización” (que ha llegado a ser sinónimo de producir la muerte) del adversario y la banalización de bajo la noción de “daños colaterales” evidencian el desprecio a cualquier intensidad humanitaria. Estos métodos generan riesgos de nuevas modalidades de ejecuciones de civiles atribuibles a la Fuerza Pública por medio de sus bombardeos, de los cuales ya se han presentado algunos casos reportados. Iguales riesgos son constatables también en los avances en la introducción de drones en las estrategias de guerra interna<sup>22</sup>. En la nueva concepción no solo se vuelven inaplicables los principios protectores del DIH sino que las propias directivas acordadas para prevenir la comisión de Falsos Positivos, tales como la Directiva 300-28 del Comando General de las Fuerzas Militares que fijaba los parámetros operacionales que valoraban las bajas y las desmovilizaciones por sobre la producción de bajas se vuelven completamente inaplicables<sup>23</sup>.

El Estado Colombiano debe acoger la versión más protectora del Derecho Internacional Humanitario y poner en práctica de manera estricta los principios de necesidad, humanidad y proporcionalidad (detener antes que herir y herir en vez de matar) y hacer uso de la fuerza en la medida necesaria para proteger la vida reservando la fuerza letal como recurso extremo cuando los medios otros medios no resulten eficaces.

## **12. Proscribir el uso del Concepto de “Guerra Jurídica” con el que se busca eludir las investigaciones judiciales de los falsos positivos e impedir su denuncia y litigación por las víctimas y sus defensores.**

La persecución a defensores de derechos humanos, operadores judiciales, víctimas y testigos en procesos por graves crímenes contra los derechos humanos se ha basado en los años recientes en el argumento de que sus actividades no obedecen a

<sup>22</sup> Las prevenciones sobre el uso de drones y su impacto en cientos de asesinatos de civiles por estos artefactos, incompatibles con el respeto a las obligaciones del Derecho Internacional Humanitario, entre las cuales la obligación de tomar las medidas para evitar matar en vez de detener, han sido señalados en informes de Naciones Unidas tales como el informe sobre seguimiento de las recomendaciones a los Estados Unidos del Relator de ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales Christof Heyns en el año 2012 (Véase: ONU. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. Adición Seguimiento de las recomendaciones hechas al país – Estados Unidos de América. Documento en inglés A/HRC/20/22/Add.3. 30 de Marzo de 2012. Párrafos 76 a 84.)

<sup>23</sup> Prácticamente han quedado derogada la Directiva 300-28 de noviembre 20 de 2007 del Comando General de las Fuerzas Militares que pretendió en su momento dar respuesta a la comunidad internacional sobre la exigencia de medidas para prevenir nuevos casos de falsos positivos. En virtud de ello, la finalidad contenida en el numeral 1.a.1) de dicha directiva señalaba que su propósito era “*privilegiar como medición de los resultados operacionales las desmovilizaciones colectivas e individuales sobre las capturas, y de estas a su vez sobre las muertes en combate*”. Estos propósitos han venido siendo olvidados a partir de febrero del año 2012 con la puesta en práctica del Plan de Guerra Espada de Honor, que busca reducir en un 50% la capacidad de las FARC y centrar las operaciones en “objetivos de alto y medio valor”. A partir de acá las bajas volvieron a ocupar el lugar de las prioridades y los bombardeos sin restricciones se convirtieron en el método privilegiado de confrontación (Ver. *Así se llama la nueva estrategia del Gobierno contra las Farc, 'Operación Espada de Honor'*. El Espectador. 18 Feb 2012, En: <http://www.elespectador.com/noticias/temadeldia/operacion-espada-de-honor-articulo-327286>

un propósito genuino de defender a las víctimas y promover el disfrute de sus derechos vulnerados, sino que serían estrategias de una “guerra jurídica” contra la Fuerza Pública realizado por encargo de las organizaciones armadas ilegales.

Con este criterio no solo se busca deslegitimar y amedrentar a defensores de derechos humanos de las víctimas, a sus apoderados judiciales y familiares sino que ha sido utilizado para perseguir, interceptar sus comunicaciones, hostigar e incluso, como se ha reconocido en decisiones judiciales recientes, por medio del empleo de métodos de tortura psicológica contra personas integrantes de entidades defensoras de derechos humanos<sup>24</sup>.

Además el concepto de “Guerra Jurídica” ha servido de base argumental para todas las iniciativas de reforma legislativa y constitucional que buscan arrebatarle a la justicia ordinaria el conocimiento e investigación de los crímenes en que se han visto involucrados miembros de la Fuerza Pública para dejar su investigación y juzgamiento en la justicia penal militar. El haber llevado tan lejos este concepto, ha hecho que sea ahora también utilizado por el partido uribista para, con el ánimo de desconocer posibles acuerdos en el marco del proceso de paz, presentar procesos de reforma a la Constitución que buscan apartar a los militares condenados por crímenes contra los derechos humanos de los procedimientos de justicia transicional a que eventualmente podrían someterse militares condenados por crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, creyendo que así pueden impedir que contribuyan a la verdad sobre las dinámicas victimizadoras y al esclarecimiento de entramado de máximos responsables, en el cual la responsabilidad pueda estar más allá del estamento militar en dirigentes políticos o empresariales que ordenaron las prácticas de exterminio o se beneficiaron de la misma.

**Conclusiones.** Estas propuestas no pretenden insistir en un ánimo punitivista contra los miembros de la Fuerza Pública que han incurrido en crímenes contra los derechos humanos de relevancia de la comunidad internacional. Pretende ante todo prevenir e impedir que crímenes como estos se sigan repitiendo y que la realización de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación sea la más completa posible. En este sentido, señalamos que cualquier concesión de beneficios en el marco de los procedimientos judiciales acordados para poner fin al largo conflicto armado en Colombia, tiene que pasar por la voluntad del Estado de asegurar que los responsables de estos delitos sean debidamente individualizados,

---

<sup>24</sup> En el proceso por la persecución del DAS a defensores de derechos humanos, agentes de este organismo de inteligencia reconocieron haber practicado torturas psicológicas contra la defensora de Derechos Humanos y Periodista Claudia Julieta Duque (Ver: Fiscalía General de la Nación. *Exfuncionarios del DAS aceptaron cargos por tortura psicológica a Claudia Julieta Duque*. 1 de agosto de 2014. En: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/exfuncionarios-del-das-aceptaron-cargos-por-tortura-psicologica-a-claudia-julieta-duque/>)

procesados y sancionados. Ello, aunque la naturaleza de las sanciones en el marco de la justicia transicional pueda dosificarse de acuerdo a las contribuciones individuales y efectivas para que las sociedad y las víctimas puedan tener certeza de la manera como operaron las dinámicas criminales victimizadoras, y sobre la totalidad de sus responsables involucrados. Estos requisitos exigen también garantizar que sus víctimas sobrevivientes van a ser adecuadamente reparadas, en un marco donde las reformas institucionales del aparato militar y de su doctrina rectora van a reformarse en una dirección compatible con el respeto de los más altos estándares de vigencia efectiva y de disfrute eficaz de los derechos humanos.

Mesa de Trabajo sobre Ejecuciones Extrajudiciales  
Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos

**CON EL APOYO DE**

